



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**RESOLUCIÓN No.**

**022470 02 DIC 2020**

«Por medio de la cual se corrige la Resolución número 17474 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020, mediante la cual se resolvió la solicitud de modificación para el programa de MAESTRÍA EN MERCADEO ofrecido por la UNIVERSIDAD EAFIT, en metodología PRESENCIAL en PEREIRA - RISARALDA»

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

En ejercicio de las facultades contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 5012 de 2009, el Decreto 1075 de 2015 «*Único Reglamentario del Sector Educación*», las Resoluciones 6663 de 2010 y 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional, y,

**CONSIDERANDO**

Que por medio de la Resolución número 17474 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020, el Ministerio de Educación Nacional, en atención a la solicitud formulada por la UNIVERSIDAD EAFIT, aprobó la modificación del registro calificado al programa de MAESTRÍA EN MERCADEO, en metodología PRESENCIAL en PEREIRA - RISARALDA

Que la Ley 1437 de 2011, en su artículo 3° establece que las autoridades deben interpretar y aplicar las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la constitución política, en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y los que establezcan las normas especiales.

Que el numeral 11° del precitado artículo el legislador estableció que "*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*"

Que de conformidad con el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

Continuación de la Resolución: «Por medio de la cual se corrige la Resolución número 17474 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020, mediante la cual se resolvió la solicitud de modificación para el programa de MAESTRÍA EN MERCADEO ofrecido por la UNIVERSIDAD EAFIT, en metodología PRESENCIAL en PEREIRA - RISARALDA»

Que revisado el contenido del acto y con fundamento en la información que aparece en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - SACES, este Despacho observa un error simplemente formal en el inciso cuarto de la parte considerativa de la Resolución número 17474 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1. Decisión.** Corregir el inciso cuarto de la parte considerativa de la Resolución número 17474 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020, el cual quedará así:

*“Que la UNIVERSIDAD EAFIT actualmente cuenta con acreditación en alta calidad en MEDELLÍN - ANTIOQUIA, por el término de 8 años, en virtud de la Resolución 2158 DEL 13 DE FEBRERO DE 2018 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.”*

**Artículo 2. Efectos.** La presente resolución no modifica el término de vigencia del registro calificado concedido mediante Resolución número 13337 DEL 14 DE AGOSTO DE 2018.

**Artículo 3. Notificación.** Notifíquese a la institución destinataria de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por conducto de la Secretaría General de este Ministerio.

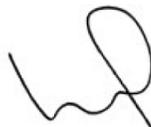
**Artículo 4. Recursos.** Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 5. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá D. C.,

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



**LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ**

Revisó: Elcy Patricia Peñaloza Leal. Directora de Calidad para la Educación Superior.

Germán Alirio Cordón Guayambuco. Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Proyectó: Ángela Consuelo Torres Acevedo. Profesional Especializada de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

**Código de proceso: 53281**